



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de noviembre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	LILIANA MARCELA CANTERO CRUZ agente oficiosa de ELIANI ENITH MARTINEZ TIRADO contra NUEVA E.P.S.
VINCULADAS:	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICADO:	050013105002 20220052700

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

La parte accionante solicita al Despacho se ordene de manera provisional y transitoria a Nueva E.P.S., se priorice la autorización y efectiva entrega del medicamento que requiere para mejorar y mantener estable su salud, con urgencia.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a la salud de Eliani Enith Martinez Tirado, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además de lo anterior se observa que la accionante padece una enfermedad catastrófica que amerita una protección prioritaria, como lo ha dicho la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, al respecto se puede revisar sentencia T -415 de 2021.

Así pues, dada la protección especial que requiere la actora conforme lo ordena el art. 13 de la Constitución Política, se considera procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

De lo anterior procede este despacho a ordenar que en el término de un (1) día siguiente, a la notificación de esta providencia, proceda Nueva E.P.S a autorizar y efectivizar en favor de Eliani Enith Martinez Tirado la entrega del medicamento denominado “BEVACIZUMAB (AVASTIN) AMP – 100 MILIGRAMO N8. 760 MG” esto en razón a la patología que la aqueja.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se librára oficina a la entidad accionada, para que dentro del término de **dos (2)**

días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facb3aeaa1a61d0b73e55602e477356163bc7ed62fb8fa6afae68d17ed3d8b2c**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>